

la base de las consideraciones reflejadas en el acta de la sesión y en el informe del Grupo de Trabajo. Dichas tarifas serán debidamente notificadas a los interesados, quedando como a continuación se reflejan:

Bajada de bandera	1,27 euros
Kilómetro recorrido	0,404331 euros
Hora de espera	11,076653 euros
Suplementos:	
- Nocturno (de 22 a 6 horas)	0,47 euros
- Domingos y festivos	0,47 euros
- Navidad (24 y 31 diciembre y 5 de enero)	0,47 euros
- Suplemento Puerto de los Mármoles	0,83 euros
- Suplemento Puerto Nos, Varadero	0,47 euros
Muelle Deportivo y de Arrecife	
- Suplemento maletas exceso de medidas sobre 55 x 35 x 35 cm	0,17 euros

#### CONSIDERANDO

Que el expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto Territorial 64/2000, de 25 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico.

Vistos la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/1996, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento de la liberalización de la actividad económica, por el que se modifica el régimen de precios de determinados bienes y servicios.

Vistos los Decretos Territoriales 10/2001, de 29 de enero, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; 12/2001, de 30 de enero, por el que se determina la estructura central y periférica así como las sedes de las Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica; 323/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria y Comercio, que mantiene su vigencia a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria del Decreto 12/2001, de 30 de enero; el 23/2001, de 6 de febrero, por el que modifica parcialmente el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, aprobado por el Decreto 338/1995, de 12 de diciembre, y demás disposiciones concordantes,

#### DISPONGO:

Aprobar las tarifas urbanas de auto-taxis, solicitadas para el municipio de Arrecife, las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas y se aplicarán a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a su notificación ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de enero de 2002.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y COMERCIO,  
Adán Martín Menis.

#### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

**229** *ORDEN de 22 de enero de 2002, por la que se regulan y se convocan para el ejercicio de 2002 las ayudas previstas en el Real Decreto 3.482/2000, de 29 de diciembre, que establece la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas.*

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Estructuras Agrarias para convocar en 2002 las ayudas en concepto de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, así como la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica en relación con dicha iniciativa, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Reglamento (CE) nº 1.257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos, establece en su Capítulo V las ayudas que se podrán establecer por los estados miembros para compensar a los agricultores que cultiven en zonas desfavorecidas o con limitaciones medioambientales específicas.

Segundo.- Por Decisión de la Comisión Europea de 24 de noviembre de 2000, se aprobó el Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompa-

ñamiento en España 2000-2006. En él se desarrolla específicamente la medida de indemnización compensatoria para el período considerado.

Tercero.- El Real Decreto 3.482/2000, de 29 de diciembre, reguló de forma permanente la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas.

Cuarto.- En la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2002, existe crédito suficiente para atender las ayudas que se convocan. Dichos créditos están cofinanciados por la Unión Europea, a través del FEOGA-Garantía, en un 75,0% y por el MAPA en un 12,5%.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En los artículos 8 y 9 del Real Decreto 3.482/2000, de 29 de diciembre, por el que se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se establece que las solicitudes y documentación se dirigirán al órgano competente de la Comunidad Autónoma, que las resolverá en el plazo que se establezca.

Segundo.- Por su parte, el artículo 10.1 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), indica que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Dicha competencia hay que entenderla referida a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en virtud de la nueva estructura de la Consejería, modificada por el Decreto 400/1999, de 17 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías.

Tercero.- El Decreto 82/1989, de 1 de junio, regula la colaboración por parte de los Cabildos, a través de las Agencias de Extensión Agraria, en cuanto a la divulgación, información, asesoramiento y tramitación de los programas y líneas de auxilios económicos a los que pueden acceder los agricultores.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en uso de la competencia que tengo legalmente atribuida,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Convocar para el ejercicio 2002, las ayudas en concepto de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, previstas en el Real Decreto 3.482/2000, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 17, de 19.1.01), por el que se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas.

Segundo.- Las bases que rigen la presente convocatoria son las que aparecen recogidas en anexo a esta Orden.

Tercero.- Se delega en el Director General de Estructuras Agrarias la resolución de la presente convocatoria y de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo de la misma.

Cuarto.- La presente Orden producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de enero de 2002.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,  
Pedro Rodríguez Zaragoza.

#### A N E X O

BASES DE LA CONVOCATORIA DE INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA EN DETERMINADAS ZONAS DESFAVORECIDAS.

Base 1.- Objeto y finalidad.

El objeto de las presentes bases es establecer las normas que han de regir la concesión de la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, prevista en el Real Decreto 3.482/2000, de 29 de diciembre.

Base 2.- Definiciones.

A los efectos de la presente Orden, se entiende por:

1. Explotación Agraria.

El conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.

2. Titular de la Explotación.

La persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos inte-

grantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidad civil, social y fiscal que pueden derivarse de la gestión de la explotación.

### 3. Agricultor a título principal.

El agricultor profesional que obtenga al menos el 50% de su renta de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

### 4. Explotaciones agrarias prioritarias.

Son aquellas explotaciones agrarias familiares y las asociativas que están calificadas como prioritarias conforme a la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

### 5. Módulo base.

Es la cantidad unitaria a pagar en la indemnización compensatoria por hectárea de superficie indemnizable.

### 6. Unidad de Ganado Mayor (U.G.M.).

Se entiende por U.G.M., los toros, vacas y otros animales de la especie bovina de más de 2 años y los équidos de más de 6 meses. Para otras edades y especies de ganado se establece la siguiente equivalencia:

a) Bóvidos de 6 meses a dos años equivalen a 0,6 U.G.M.

b) Ovino y caprino equivalen a 0,15 U.G.M.

### 7. Buenas Prácticas Agrarias.

Se entienden como tales las que aplica un agricultor responsable en su explotación y que incluyen el cumplimiento de los requisitos medioambientales obligatorios y las que se han definido expresamente por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación para las actuaciones en zonas desfavorecidas contenidas en el anexo 1.

#### Base 3.- Dotación presupuestaria.

Se destinan a la presente convocatoria créditos por importe de 150.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.513A.480.11, L.A. 13.4106.02 "Indemnización compensatoria zonas desfavorecidas". Dichos importes podrán verse incrementados con los créditos que pudieran incorporarse.

#### Base 4.- Requisitos.

Para ser beneficiario de las ayudas que se convocan se han de reunir los siguientes requisitos:

#### 4.1. Del solicitante.

1. Podrán ser beneficiarios de las indemnizaciones compensatorias los agricultores que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener ubicadas sus explotaciones, total o parcialmente, en los municipios incluidos en la lista de zonas agrícolas desfavorecidas que se especifica en anexo 1. La ayuda sólo puede recaer sobre la superficie de la explotación incluida en la zona desfavorecida.

b) Ser agricultor a título principal o titular de una explotación agraria calificada como prioritaria, bien a título individual o como socio de una explotación agraria constituida como cooperativa o sociedad agraria de transformación.

c) Residir en el término municipal en que radique su explotación o en algunos de los municipios limítrofes enclavados en zonas desfavorecidas.

d) Comprometerse formalmente a mantener la actividad agraria, al menos, durante los cinco años siguientes a la fecha en que cobre la indemnización, salvo jubilación o causa de fuerza mayor.

e) Comprometerse formalmente a ejercer la agricultura sostenible empleando métodos de buenas prácticas agrícolas habituales, establecidas en el anexo 3, adecuadas a las características agrarias de la localidad, compatibles con el medio ambiente, y de mantenimiento del campo y el paisaje.

f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

g) No haber recibido o solicitado ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público cuyo importe sea superior al coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

h) No haber recibido o solicitado ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de las entidades privadas o particulares para el mismo destino cuyo importe exceda en su cuantía del coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

i) No hallarse inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

2. En el supuesto de que el beneficiario de la ayuda sea socio de una explotación agraria constituida como cooperativa o sociedad agraria de transformación, percibirá la indemnización compensatoria correspondiente a su cuota de participación, la cual podrá acumularse, en su caso, a la que pudiera otorgársele como titular individual de una explotación agraria,

a los efectos del cálculo de una indemnización compensatoria única.

#### 4.2. De la explotación.

Las explotaciones agrarias para las que se solicite indemnización compensatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener una carga ganadera mínima de 0,2 Unidades de Ganado Mayor (U.G.M.) por hectárea de superficie forrajera y máxima de 1 U.G.M. En los municipios de Garafía, Barlovento y San Andrés y Sauces la carga ganadera máxima podrá llegar a 2 U.G.M. por hectárea.

b) Tener una superficie agrícola superior a 1 hectárea.

c) Cumplir las buenas prácticas agrarias habituales establecidas en el anexo 3.

d) Las explotaciones solicitantes de la indemnización compensatoria deberán quedar inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias que a tal fin se establezca.

#### Base 5.- Módulos de base.

Los módulos base serán los que se relacionan en el punto 1 del anexo 2, a los que serán de aplicación los coeficientes correctores que allí se indican.

#### Base 6.- Superficie agrícola indemnizable.

##### 1. Superficies no computables.

A efectos del cómputo de las hectáreas de la superficie agrícola indemnizable, sólo se computarán un máximo de 5 hectáreas de regadío por explotación.

##### 2. Superficie forrajera.

a) Es la superficie agrícola destinada a la alimentación del ganado, en forma de pastoreo o siega. Igualmente, se definen como tales, aquellas que el titular de la explotación utilice para el pastoreo del ganado, de forma individual o conjunta, por tener derecho a un aprovechamiento estacional. El cómputo de estas superficies forrajeras se realizará aplicando los coeficientes reductores del punto 2 del anexo 2.

b) En el caso de pastos comunes, la superficie computable será proporcional a la superficie forrajera utilizada por cada beneficiario y que le sea asignado por el órgano competente.

##### 3. Unidades equivalentes de cultivos.

Para homogeneizar los diferentes tipos de cultivos, se establecen coeficientes correctores, que per-

miten determinar las Unidades Equivalentes de Cultivo (U.E.C.).

Se entiende por U.E.C. la hectárea de superficie agrícola, a la que se aplican los siguientes coeficientes establecidos en el punto 3 del anexo 2.

#### 4. Cálculo de la Superficie Indemnizable (S.I.).

El cálculo de la Superficie Indemnizable se hará de acuerdo con el procedimiento descrito en el punto 4 del anexo 2.

#### Base 7.- Cuantía de las ayudas.

La cuantía de la indemnización compensatoria se calculará, para cada explotación, de acuerdo con el procedimiento descrito en el punto 5 del anexo 2.

#### Base 8.- Solicitudes y documentación.

1. La solicitud para acogerse a la presente convocatoria se ajustará al modelo que figura como anexo 5 a estas bases.

2. A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

a) Al objeto de acreditar la personalidad del solicitante y la residencia, D.N.I.

b) Documento de identificación fiscal del solicitante.

c) La declaración de parcelas agrícolas que figura en la solicitud, servirá para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 4.1.a) y 4.2.a) y b) de la base 4.

d) Al objeto de acreditar el requisito establecido en el apartado b) de la base 4:

- Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) correspondiente al ejercicio 2000.

- Fotocopia de los tres últimos cupones de la Seguridad Social, o documentación relativa a su situación laboral.

3. Los solicitantes de las ayudas reguladas en las presentes bases podrán presentar con la solicitud, dado el elevado número de potenciales beneficiarios, escrito en el que declare que acepta expresamente la ayuda, en el supuesto de que le sea concedida, ajustado al modelo que figura como anexo 4 a estas bases.

4. La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicionada de las presentes bases y de las

condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.

5. El plazo para la presentación de solicitudes para acogerse a estas ayudas será el establecido en el artículo 8, punto 3, del Real Decreto 3.482/2000, de 29 de diciembre.

#### Base 9.- Criterios de concesión.

1. Las ayudas se adjudicarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, por el procedimiento de convocatoria pública sin concurso.

2. A tenor de lo señalado en el apartado anterior, la ayuda se concederá a todos los peticionarios que reúnan los requisitos de esta convocatoria, en condiciones de igualdad y atención a las disponibilidades presupuestarias existentes en la convocatoria.

3. En el supuesto de que la dotación resultara insuficiente para alcanzar las cuantías previstas, las ayudas se reducirán en la misma proporción a todos los peticionarios anteriormente aludidos.

#### Base 10.- Procedimiento de concesión.

1. La solicitud, acompañada de la documentación que resulte preceptiva, se presentará ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo establecido en el punto 5 de la base 7 de esta convocatoria.

Las solicitudes presentadas en las Agencias de Extensión Agraria deberán remitirse a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 100/1985 dentro de las 24 horas siguientes a la de su recepción.

2. La Dirección General de Estructuras Agrarias llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

3. Una vez llevadas a cabo las actuaciones señaladas en el apartado anterior, la Dirección General de Estructuras Agrarias dictará la resolución que proceda antes del 30 de noviembre de 2002, salvo que el Acuerdo de Gobierno que se adopte en cumplimiento

de lo establecido en el apartado 13.1 del Decreto 337/1997 fije uno menor, en cuyo caso se estará a este último plazo. Dicha resolución será notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

4. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados, sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

5. La efectividad de la resolución de concesión de la ayuda está supeditada a su aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla, en el supuesto de que no la hubiera otorgado con la solicitud, dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la ayuda concedida.

6. La Dirección General de Estructuras Agrarias modificará la resolución de concesión de la ayuda, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos.

En ningún caso dicha modificación podrá variar el destino o finalidad de la ayuda concedida.

A tenor de lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 337/1997, citado, la previsión contenida en este apartado es también condición específica a la que se sujeta la concesión y disfrute de la ayuda.

#### Base 11.- Abono.

Las ayudas se harán efectivas en su totalidad a los beneficiarios, una vez concedidas éstas y se materializarán mediante transferencias bancarias, sirviendo como justificante de dicha transferencia la certificación de la

entidad pagadora de que se les ha abonado en su cuenta.

El plazo de que dispone la entidad bancaria para emitir dicha certificación será de un mes contado desde la transferencia.

#### Base 12.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las ayudas.

b) Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas y subvenciones concedidas con posterioridad para atender a la misma situación, estado o hecho por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos recibidos de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que les sea requerida por los mismos o, en su caso, por la entidad colaboradora.

d) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las ayudas concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la situación, estado o hecho a que se destinan las ayudas concedidas, incluyendo las ayudas o cualquier otro tipo de atribuciones patrimoniales gratuitas, públicas o privadas, que hayan recibido, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de ayuda.

#### Base 13.- Control de las ayudas.

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación realizará controles administrativos a todas las solicitudes presentadas y controles sobre el terreno, al menos, al 5 por 100 de los beneficiarios.

Estos controles se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 3.887/1992 de la Comisión, de 23 de diciembre, por el que se establecen las normas de aplicación del sistema integrado de gestión y control relativo a los regímenes de ayuda a los productores de determinados cultivos herbáceos y de

prima a favor de los productores de carne de vacuno y de carne de ovino y caprino.

#### Base 14.- Reintegro.

No será exigible el abono de la ayuda o procederá su reintegro cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### Base 15.- Cesión de información por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, al objeto de hacer las comprobaciones necesarias respecto de la renta agraria de los solicitantes de la ayuda, y previa autorización por parte de los mismos, podrá obtener de la Agencia Tributaria información puntual en relación con sus declaraciones del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.).

Dicha información se ajustará a lo siguiente:

1. Para las personas que presenten declaración de I.R.P.F. se tendrá en cuenta el importe de su renta disponible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, previa a la aplicación del mínimo personal y familiar.

2. Para las personas que sin tener obligación de declarar por I.R.P.F. soliciten devolución del exceso de los ingresos a cuenta, según lo previsto en el artículo 81 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la renta disponible previa a la aplicación del mínimo personal y familiar se determinará sobre la base de los datos utilizados por la Agencia Tributaria para calcular el importe de la devolución.

3. Para las personas que no tengan obligación de declarar y que no hayan solicitado devolución, se tendrá en cuenta la suma de los ingresos íntegros obtenidos, minorados en una cuantía de 3.606,07 euros. En cualquier caso, el resultado de la diferencia entre los ingresos íntegros y la minoración efectuada no podrá ser negativo.

#### Base 16.- Régimen jurídico.

Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 3.482/2000, de 29 de diciembre, por el que se regula la indemnización compensatoria básica en determinadas zonas desfavorecidas, así como en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

## A N E X O 1

RELACIÓN DE MUNICIPIOS  
CONSIDERADOS ZONA DESFAVORECIDA

## 1.- En concepto de “montaña”:

Isla de El Hierro: todos.

Isla de La Palma: Breña Baja, Fuencaliente y Villa de Mazo.

Isla de Tenerife: Arafo, Arona, Buenavista, Candelaria, La Laguna, La Matanza, El Rosario, San Miguel, Santa Cruz de Tenerife, Santa Úrsula, El Sauzal, Los Silos, Tacoronte, El Tanque, Tegueste y La Victoria.

Isla de Gran Canaria: todos.

Isla de Fuerteventura: Betancuria.

## 2.- En concepto de “dificultades especiales”:

Isla de La Gomera: todos.

Isla de La Palma: Barlovento, Breña Alta, Garaffa, El Paso, Puntagorda, Puntallana, San Andrés y Sauces, Santa Cruz de La Palma y Tijarafe.

Isla de Tenerife: Adeje, Arico, Fasnia, Garachico, Granadilla de Abona, La Guancha, Guía de Isora, Güímar, Icod de los Vinos, La Orotava, Los Realejos, San Juan de la Rambla, Santiago del Teide y Vilaflor.

Isla de Lanzarote: Tías, Tinajo y Yaiza.

## A N E X O 2

## CÁLCULO DE LA AYUDA

## 1. MÓDULOS DE BASE.

En relación a lo expuesto al artículo 5 se establecen los siguientes módulos:

ZONA DESFAVORECIDA	Euros por hectárea de superficie indemnizable (S)
MONTAÑA ( Art. 18)	75 euros/ Ha.
DESPOBLAMIENTO (Art. 19)	45 euros/ Ha.
DIFICULTADES ESPECIALES ( Art. 20)	120 euros/ Ha.

Al módulo de base se le aplican dos coeficientes correctores en función de:

- Superficie indemnizable de la explotación ( $C_1$ ).

- Base imponible general declarada por el titular de la explotación ( $C_2$ ).

Coeficiente C<sub>1</sub>

<b>Superficie indemnizable en las explotaciones</b>	<b>C<sub>1</sub>: Coeficiente aplicable al Módulo base</b>
Hasta 5 hectáreas	1,00
Más de 5 y hasta 25 hectáreas	0,75
Más de 25 y hasta 50 hectáreas	0,50
Más de 50 y hasta 100 hectáreas	0,25
Más de 100 hectáreas (Se excluyen las superficies que excedan de 100 hectáreas)	0.00

Coeficiente C<sub>2</sub>

<b>Base imponible general declarada por el beneficiario</b>	<b>C<sub>2</sub>: Coeficiente aplicable al módulo base</b>
Menor del 50% de la renta de referencia	1,20
Mayor del 50% de la renta de referencia	1,00

## 2. COEFICIENTES REDUCTORES APLICABLES A LAS SUPERFICIES FORRAJERAS.

<b>Coeficiente C<sub>i</sub></b>	
. Hectáreas de pastos permanentes.....	1,00
- Hectáreas de pasto aprovechables por un periodo de 2 a 6 meses.....	0,50
- Hectáreas de barbecho rastrojera y erial a pastos .....	0,15

## 3. COEFICIENTES REDUCTORES APLICABLES A LAS UNIDADES EQUIVALENTES DE CULTIVO (U.E.C.).

<b>Coeficientes C<sub>i</sub></b>	
Hectáreas de regadío.....	1,00
Hectáreas de cultivo extensivo y plantaciones de secano .....	0,50
Hectáreas de plantaciones no maderables, forestales y arbustivas....	0,30

#### 4. CÁLCULO DE LA SUPERFICIE INDEMNIZABLE (S.I.).

Es el resultado de sumar a la superficie forrajera computable las unidades equivalentes de cultivo.

$$S.I. = \sum Si Ci + \sum Sj Cj$$

Siendo:

S.I. = Superficie Indemnizable en Has.

Si = Superficie forrajera en Has.

Ci = Coeficiente aplicable a las superficies forrajeras tipo i.

Sj = Superficie de cultivo tipo j en Has.

Cj = Coeficiente aplicable a las superficies de cultivos tipo j.

#### 5. CÁLCULO DE LAS AYUDAS.

Las ayudas por explotación se calcularán como sigue:

Ayuda = Superficie Indemn. x Módulo base x Coeficientes aplicables.

La cuantía de la indemnización compensatoria anual que puede percibir el titular de la explotación no podrá ser inferior a 300 euros.

### A N E X O 3

#### BUENAS PRÁCTICAS AGRARIAS HABITUALES

Las buenas prácticas agrarias habituales que deberán respetarse son las siguientes:

1.- Conservación del suelo como recurso agrario básico y lucha contra la erosión.

1. Laboreo:

- "Son habituales todo tipo de labores en cuanto a profundidad, aperos o momento de realización". Ello dependerá de la profundidad de los sue-

los, su textura y estructura. El agricultor siempre es consciente de esta circunstancia y no utiliza instrumentos de labranza ni tipo de labores que vayan en detrimento de las producciones esperadas. Por otro lado, es difícil establecer una norma diferenciadora que sea válida, no sólo para el conjunto de España, sino para una región o, incluso, para una comarca o la misma explotación.

- "Prohibición del laboreo convencional a favor de pendiente". En un país como España, donde la erosión de sus suelos es el problema agroambiental más grave contra el que hay que luchar, se establece como buena práctica agrícola de manera obligatoria para todas las parcelas agrícolas que se acojan a la indemnización compensatoria.

2.- Alternativas y rotaciones.

Se consideran habituales todo tipo de alternativas conforme a criterios sostenibles.

3.- Optimización de la utilización de energía.

La maquinaria agrícola realizará los controles establecidos en la normativa vigente al objeto de garantizar la seguridad vial, prevenir riesgos laborales y asegurar el uso eficiente de combustibles fósiles.

4.- Utilización eficiente del agua.

Exigencia de cumplir con toda la normativa vigente en materia de concesión de aguas y de limitaciones de uso establecidas por la autoridad competente.

Independientemente de la eficiencia del sistema de riego implantado, éste deberá estar sometido a un mantenimiento que evite las pérdidas de agua. A tal efecto, se controlará el mal estado de la red de riego interna de la explotación, procediendo a la reparación de las acequias que presenten pérdidas de agua, sustituyendo las piezas defectuosas de los sistemas de aspiración, impulsión y distribución que puedan conducir a pérdidas directas de agua o una mala eficiencia del sistema de riego.

5.- Conservación de la diversidad biológica.

Hábitos de recolección y post-recolección para datos del mantenimiento:

a) La conservación de los nidos de especies protegidas de difícil localización será una buena práctica a cumplir por todos los solicitantes de la indemnización compensatoria. En todos los casos, se deberán tomar las medidas adecuadas para evitar daños en las tareas de recolección.

b) Queda prohibida la quema de rastrojos o pastos de cosecha.

En el caso de que sea aconsejable proceder a su quema por motivos sanitarios o fitopatológicos, el beneficiario deberá disponer de la correspondiente autorización de los Servicios Técnicos competentes de la Comunidad Autónoma en la que figurarán expresamente los motivos por los que se autoriza la quema, así como las medidas de seguridad que se deberán tomar a la hora de realizar la operación, cumpliendo estrictamente con las mismas.

c) Las zonas con posibles riesgos de incendio, ya sea porque limiten con lugares en los que se puedan originar incendios (camino muy transitados, líneas férreas, lugares habitados, etc.) o porque haya en las mismas restos de cosecha muy ignífugos o espacios de alto valor paisajístico, se aislarán mediante franjas labradas de, al menos, 3 metros de anchura.

## 6.- Racionalización del uso de fertilizantes.

### 6.1. Fertilizantes:

Conforme se fija en la Directiva Nitratos, exceptuando aquellas con alta concentración de explotaciones intensivas de porcino, no es necesario establecer niveles máximos de fertilización nitrogenada.

Los problemas más acusados de contaminación por nitratos se dan en las zonas de riego, en las que se concentra la mayor parte de las zonas declaradas como vulnerables en España. En estas zonas, los niveles de comparación serán los que se especifiquen en sus respectivos Programas de acción, a los que hace referencia la Directiva Nitratos.

### 6.2. Estiércoles y purines:

- No aplicar sobre terrenos encharcados o con nieve.

- Cuando las explotaciones se encuentren en las zonas vulnerables de acuerdo con la Directiva Nitratos,

se definirá la gestión medioambiental adecuada para el control de estiércol almacenado, en lo que se refiere a evitar la lixiviación de líquidos (estercoleros estancos) o en el cálculo del almacenamiento del producto, en función de las salidas y distribución del mismo.

En cualquier caso, la aplicación se registrará, además, por la Orden de 27 de octubre de 2000, por la que se establece el Programa de Actuación a que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, con el objeto de prevenir y reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario.

## 7.- Utilización racional de los productos fitosanitarios.

En todo lo referente a la aplicación de fitosanitarios existe una normativa muy extensa en España de obligado cumplimiento en materia de productos autorizados, normas de aplicación, manejo de residuos, etc. Esta normativa establece las sanciones en caso de incumplimiento y fija los medios para alcanzar los objetivos que propone:

- En el uso de fitosanitarios y herbicidas, dentro de los márgenes establecidos por la normativa, deberán respetarse las indicaciones de los fabricantes, así como utilizar productos autorizados, retirando los residuos una vez realizada la aplicación correspondiente.

- La gestión de envases se hará conforme a las normas establecidas por la autoridad competente.

## 8.- Reducción de la contaminación de origen agrario.

En este epígrafe se incluyen todas aquellas prácticas encaminadas a eliminar los materiales utilizados en la producción y los restos de poda, cuya permanencia sobre el terreno, por su incidencia sobre la proliferación de plagas y enfermedades, no se considera conveniente.

Asimismo, se manejarán adecuadamente los restos de poda procedentes de los cultivos leñosos tales como la vid, olivo, frutales de secano y de regadío y árboles con aprovechamiento ganadero.

La práctica tradicional incluye el consumo de las partes verdes por el ganado, la obtención de leña de

los restos de diámetro adecuado y el apilado y quema del resto.

Los restos derivados de los plásticos usados y otros residuos deberán retirarse de las parcelas y depositarse en lugares apropiados.

#### 9.- Otras actuaciones.

##### 9.1. Cultivos finalizados:

No se deberán abandonar los cultivos una vez agotada su vida útil económica y, en cualquier caso, deberán mantenerse libres de plagas, enfermedades y parásitos.

##### 9.2. Sanidad animal:

No podrán percibir ayudas de indemnización compensatoria las explotaciones que no cumplan con lo establecido en materia de Campañas Oficiales de Saneamiento Ganadero de carácter obligatorio.

Las explotaciones que perciban ayudas de indemnización compensatoria, deberán cumplir todo lo establecido por la normativa vigente en materia de uso de alimentos prohibidos y de anabolizantes.

##### 9.3. Carga ganadera:

La carga ganadera de las superficies forrajeras de la explotación no podrá sobrepasar los límites que a continuación se establecen:

- Comarcas con pluviometría menor de 600 mm, 1 U.G.M./ha año.

- Comarcas con pluviometría anual mayor de 600 mm y menor de 800 mm, 1,50 U.G.M./ha año.

- Comarcas con más de 800 mm de pluviometría anual, 2,00 U.G.

#### 10.- Normas mínimas medioambientales.

En cualquier caso, además de aplicar las buenas prácticas agrícolas habituales anteriormente expuestas, los beneficiarios deberán respetar la legislación medioambiental al respecto, contenida en la siguiente normativa:

- Ley 4/1989, modificada por las Leyes 40/1997 y 41/1997, de Conservación de espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

- Real Decreto 1.997/1995, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de hábitats naturales y de la flora y fauna (Directiva 92/1943 CE).

- Real Decreto 261/1996, sobre protección contra la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias (Directiva 91/679/CE).

- Ley 10/1998, sobre residuos.

- Orden de 11 de febrero de 2000, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

## A N E X O 4

### ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA AYUDA




D./Dña. ...., con N.I.F. ...., acepta expresamente la ayuda que le conceda, en concepto de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.

En ..... de ..... de 2002.

Fdo.: .....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

ANEXO 5

 <b>GOBIERNO DE CANARIAS</b> CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	 <b>UNIÓN EUROPEA</b> FEOGA-GARANTÍA	 <b>MINISTERIO DE AGRICULTURA,                  PESCA Y ALIMENTACIÓN</b>	Nº EXPEDIENTE				
<b>SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA</b>							
DATOS DEL TITULAR DE LA AYUDA	NIF (2)	(3)	1.º apellido		2.º apellido		
			Nombre			Número de la Seguridad Social Agraria	/
	con domicilio en ..... (calle o plaza y nº o lugar) (Municipio) (Provincia) Código Postal						
	Teléfono Móvil Fax						
	Solicito se ingrese la indemnización Compensatoria que proceda en la siguiente Entidad Bancaria: ..... Banco Sucursal Control						
				Código Bancario	(4)		
				Número de cuenta			
CARACTERÍSTICAS DE LA EXPLOTACIÓN	SITUACION DE LA EXPLOTACION (5) Provincia (2) Comarca (2) Municipio (2)						
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>						
	COMUNITARIA { S A T <input type="checkbox"/> COOPERATIVA <input type="checkbox"/> Cuota de participación (tanto por ciento) (3) <input type="text"/>						
	Tipo de explotación (6) <input type="checkbox"/> Número de identificación fiscal (NIF) <input type="text"/>						
	Superficie total en hectáreas (con dos decimales) .....						
EXPLOTACION PRIORITARIA	Especificar si la explotación está calificada como Explotación Agraria Prioritaria de acuerdo con lo establecido a la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias.						
<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No							
CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS						Superficie Hectáreas (con dos decimales)	
	Cultivo de regadío					A	
	Cultivo extensivo y plantaciones de secano					B	
	Plantaciones no maderables, forestales y arbustivas					C	
TOTAL					D		
SUPERFICIE FORRAJERA	Pastos permanentes					E	
	Pastos aprovechables por un periodo de 2 a 6 meses					F	
	Barbecho, restojera y erial a pastos					G	
	TOTAL					H	
CENSO GANADERO						Nº de Cabezas	
	Vacas, toros y otros bovinos de más de 2 años					I	
	Bovinos de 6 meses a 2 años					J	
	Equinos de más de 6 meses					K	
	Ovejas					L	
	Cabras					M	
TOTAL							

D./Dña. ...., con D.N.I. nº .....

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

- a) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.
- b) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
- c) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las que haya recibido.
- d) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- e) Que se compromete formalmente a ejercer la agricultura sostenible empleando los métodos de buenas prácticas agrícolas habituales, establecidos en la normativa para estas ayudas, adecuados a las características agrarias de la localidad, compatibles con el medio ambiente, y de mantenimiento del campo y el paisaje.
- f) Que se compromete formalmente a mantener la actividad agraria, al menos, durante los cinco años siguientes a la fecha en que cobre la indemnización, salvo jubilación o causa de fuerza mayor.
- g) Que acepta expresamente la ayuda que le conceda, en concepto de indemnización compensatoria básica en determinadas zonas desfavorecidas, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.

En ....., a ..... de ..... de 2002.

Fdo.: .....

RELACIÓN DE GANADO BOVINO

Titular de la explotación .....

N.I.F.: .....

Nº de Orden	Edad	Número de Identificación	Nº de Orden	Edad	Número de Identificación
1			11		
2			12		
3			13		
4			14		
5			15		
6			16		
7			17		
8			18		
9			19		
10			20		

En ....., a ..... de ..... de 2002.

Fdo.: .....

## INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA 2002

## RELACIÓN DE PARCELAS AGRÍCOLAS

Titular de la explotación .....

N.I.F.: .....

Nº de Orden	REFERENCIAS CATASTRALES				PARCELAS AGRICOLAS		
	Provincia	Término Municipal	Polígono	Parcela	Superficie Total (m <sup>2</sup> )	Superficie Cultivada (m <sup>2</sup> )	Sistema de Explotación (Secano o Regadío)
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
TOTAL							

En ....., a ..... de ..... de 2002.

Fdo.: .....

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos; que no recibo pensión de jubilación, subsidio de desempleo, ni cualquier otra prestación pública análoga; que más del 50% de mi renta procede de la actividad agraria ejercida en mi explotación y que más del 50% de mi tiempo está dedicado a la misma.

Expongo que conozco y doy mi conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en un registro de explotaciones agrarias y en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento automatizado de los datos de carácter personal y en el Real Decreto 1.332/1994.

En ....., a ..... de ..... de 2002.

El solicitante,

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.